

tros cuadrados. Linderos: Norte, Alvaro Pablo Coca de la Piñera; Sur, Pedro Albert Lasiera; Este, camino vecinal, y Oeste, Manuel Alarcón Ruiz. Datos Registro: Inscripción primera finca número 1.918, folio 187, libro 52, Los Barrios.

*Día 13 de julio, a las diez horas*

Titular: Don Juan Donatfu Vila. Domicilio: San Fellu de Guixols (Gerona). Extensión: 399 metros cuadrados 99 decímetros cuadrados. Linderos: De frente al mar Mediterráneo y linda, por parte izquierda, derecha y espalda, con la finca matriz, y el lado del Oeste dista ocho metros del ángulo Sur-Este de la casa construida en la finca matriz. Datos Registro: Inscripción primera, finca número 1.824, folio 139, tomo 360, libro 51, Los Barrios.

*Día 13 de julio, a las once horas*

Finca número 59.—Titular: Don Fernando Ramos Argüelles. Domicilio: Avenida Francisco Franco, 5, Algeciras. Extensión: 38 metros cuadrados y 38 decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, en línea de 23 metros con resto de la finca de don Guillermo Ramos Argüelles; por el Sur, en línea de 23 metros 58 centímetros, con la vendida a don Antonio Ramos Argüelles; por el Este, en línea de 15 metros, con don Manuel Patricio Herrera. Datos Registro: Inscripción segunda, finca número 1.828, folio 148, libro 51, Los Barrios.

*Día 13 de julio, a las doce horas*

Finca número 57.—Titular: Don Arturo Grau Fernández. «La Gaviota». Domicilio: Palmones, Los Barrios, chalet «Pozo Blanco». Extensión: 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Patricio Herrera; Sur, Modesto Vázquez Añón; Este, mar Mediterráneo, y Oeste Manuel Patricio Herrera. Datos Registro: Inscripción segunda finca número 1.878, folio 168, libro 49, Los Barrios.

Cádiz, 20 de junio de 1972.—El Gobernador civil, Luis Nozal López.—8.678-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.256/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.256/1970, promovido por doña Filomena Vicente de la Ossa, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre solicitud de que fueran restituidas a su primitivo estado determinadas parcelas repobladas de pinos en el término municipal de Moncalvillo de Huesca (Cuenca); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de doña Filomena Vicente de la Ossa, contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada y confirmó el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tago de 16 de marzo de 1970, en el expediente promovido por la instancia presentada por la actora en fecha 25 de febrero de 1970 a dichos Servicios, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.627/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.627/1970, promovido por «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, S. A.», contra desestimación tácita por este Ministerio

de Obras Públicas, de peticiones deducidas en 19 de febrero de 1968, referentes a la liquidación de las concesiones ferroviarias revertidas al Estado y de las que fué titular la recurrente; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao» contra la Administración General del Estado, respecto de la denegación presunta por el Ministerio de Obras Públicas de las peticiones que formuló la Sociedad demandante en su escrito de 14 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos: 1.º, el derecho de la Sociedad demandante a que la Administración demandada le abone la cantidad de cinco millones quinientas nueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, más los intereses devengados, al tipo del 4 por 100 anual, desde el día siguiente a la terminación del plazo de un mes computado a partir de la firmeza en vía administrativa de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1967 y hasta el momento de su total efectividad; 2.º, que no ha lugar al pago de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, importe de los cuatro automotores destruidos; ni tampoco al de un millón cuatrocientas veintitrés mil trescientas setenta y una con treinta y dos pesetas, en concepto de saldo de la explotación del segundo semestre del año 1962; 3.º, que la valoración de los cuatro automotores-remolque destruidos y de los seis adquiridos, así como la determinación del canon de utilización de aquéllos y de las demás unidades de tal clase excedentes de la concesión, desde el día 1 de agosto de 1962 hasta la fecha de su destrucción o devolución a la compañía propietaria deberá efectuarse contradictoriamente en el expediente o expedientes que habrá de incoar inmediatamente de oficio el órgano administrativo competente; 4.º, que la Administración está obligada a devolver todos los bienes y materiales que ella misma declaró excedentes de la concesión, salvo los ya entregados y aquellos a cuya adquisición se comprometió, o en otro caso a pagar el precio que resulte de la correspondiente valoración contradictoria. Condenando, en consecuencia, a la Administración General del Estado a la efectividad de estas declaraciones, para lo cual deberá adoptar las medidas y dictar las resoluciones oportunas, sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970, promovido por don Eugenio León Albarrán Antón contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre clausura de expediente para establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentenebro y Hoyales de Roa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 19.228/1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Eugenio León Albarrán Antón, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre petición de hijuela, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración del presente recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.561/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.561/1970, promovido por don Alberto Jiménez-Arellano y Guajardo contra desestimación tácita, por silencio administra-